**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS.**

**Honorable Asamblea**

La Comisión de Marina de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con las facultades que le confieren los artículos 39, numerales 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, numeral 1 fracción II, y 157, numeral 1 fracción IV somete a la consideración de la Comisión de Transportes, la Opinión de la Comisión de Marina con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Puertos, conforme a los siguientes:

**Antecedentes**

1.- En sesión celebrada el 8 de abril de 2019 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Puertos, presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Partido Acción Nacional.

2.- En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes para dictamen y a la Comisión de Marina para opinión.

Una vez analizada la Iniciativa de Ley que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión expresamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Quela citada Iniciativa, señala que la información estadística que deben proporcionar a la autoridad portuaria, las concesionarias de la administración portuaria integral, se encripte, esto es, que solo se pueda acceder a la misma, mediante el uso de una contraseña.

**SEGUNDA.-** Quela estadística se refiere a la recolección, análisis e interpretación de datos, ya sea para ayudar en la resolución de la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria O condicional

**TERCERA.-** Para garantizar lo anterior, se expidieron las leyes de: información Estadística y Geográfica y de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTA.-** La primera de las leyes mencionadas, establece, en su artículo 5to., que “El Ejecutivo expedirá las normas que regulen la circulación y aseguren el acceso público a la información estadística y geográfica producida”.

La segunda, indica en el artículo 69 que “los suietos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información… X. f información estadística portuaria de movimiento de carga, por mes, contenedor, puerto, tipo de carga, peso, importación, exportación, tipo de tráfico, origen y destino.”

**QUINTA.-** Que en su exposición de motivos se indica que el objetivo de ésta es evitar que la estadística portuaria sea afectada por algún tipo de espionaje cibernético, e incluso destruida o alterada.

**SEXTA.-** Se estima que la redacción de la iniciativa es imprecisa y ambigua por lo que después de un análisis, por unanimidad de votos convenimos realizar adecuaciones al texto original, y sugerimos mejorar su redacción y alcance.

**SÉPTIMA.-** Que con estas adecuaciones consideramos no sólo se protege la estadística portuaria, sino en general todos los sistemas informáticos utilizados para la gestión de las actividades de la Administración Portuaria Integral.

**OCTAVA.**- Con la finalidad de que la Comisión dictaminadora de Transportes, pueda considerar viables las modificaciones que formulamos; la Comisión de Marina propone modificar la propuesta original del artículo 40, para quedar como sigue:

**ARTICULO 40.- …**

I. a X. ...

XI. Proporcionar la información estadística portuaria**;**

XII. **Tener medidas de seguridad para la conservación y debido resguardo de los sistemas informáticos y de la información generada a través de éstos**.

**XIII.** **Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente ley.**

**NOVENA.-** Por las razones y fundamentos expuestos, los integrantes de la Comisión de Marina suscribimos la presente:

**OPINIÓN**

**SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS.**

**ÚNICO.-** Esta Comisión de Marina emite su opinión en sentido positivo, con las modificaciones propuestas a **LA INICIATIVA** **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 LA LEY DE PUERTOS** en virtud de los argumentos asentados en el presente documento, esperando sean observados y analizados por la Comisión Dictaminadora, con el único objetivo de fortalecer el ordenamiento normativo que se estudia.

 Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de Mayo de 2019.